



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



RECIBIDO
OFICIA DE PARTES

U 6 JUN. 2018 em

HORA: 18:05 A. SIMPLES:
ANEXOS: 05 A. CERTIFICADOS: 05
A. ORIGINALES: TOTAL FOLIOS:



PROSPEREMOS JUNTOS
Gobierno del Estado 2015-2021

SECRETARÍA
DE FINANZAS

46

UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

San Luis Potosí, S.L.P. junio 06, 2018.

OFICIO: SF- UT/072/2018.

RECURSO DE REVISIÓN: 158/2018-2

PLENO DE LA H. COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. P R E S E N T E.-

Derivado del Recurso de Revisión al rubro señalado interpuesto por el recurrente **Mariana R** ante la H. Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (CEGAIP), se recibió con fecha 22 de mayo del presente año en las oficinas de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, instructivo notificando la resolución del recurso de Revisión de referencia al Titular de la Dependencia y el Jefe de la Unidad de Transparencia último con personalidad acreditada en el libro de nombramientos bajo el número CEGAIP-RP-206/2015, la cual contenía auto pronunciado de fecha 27 de abril del 2018, en el cual se requiere a esta dependencia para efectos de dar cumplimiento a la resolución de mérito, mismo que se efectúa de la siguiente manera:

A efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida por esta Comisión relativa al recurso de revisión que por esta vía se combate, con fundamento en el ordinal 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se informa que se realizaron todas las gestiones internas dentro de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de S.L.P. a efecto de conocer la posible existencia de la información por el solicitante impetrada, pidiendo la información a la Dirección de Control Presupuestal mediante oficio SF-UT/065/2018 de fecha 24 de mayo del 2018 (anexo 1), para que manifestara lo que en derecho procediera, dando contestación mediante oficio SF-DCP/439/2018 de fecha 25 de mayo del presente año (anexo 2), señalando que no es posible atender la petición debido a que los contribuyentes enlistados en su solicitud no fueron encontrados en la base de datos de los proveedores del Sistema Integral de Administración Financiera (versión anterior y armonizada), por lo que no se encontró evidencia de información referente a pagos por parte de la Secretaría de Finanzas, se anexan pantallas del sistema comprobando lo citado..... (anexo 3)

Con lo anterior se justifica la búsqueda exhaustiva de la información requerida por el recurrente dentro de los archivos de este sujeto obligado, dando cumplimiento a los elementos básicos para dar la certeza de la inexistencia de la información, siendo estos:

- I. Se tomaron las medidas necesarias para la localización de la información requerida por el recurrente, realizando una búsqueda exhaustiva en el Sistema Integral de Administración Financiera (versión anterior y armonizada)
- II. Se justificó la **inexistencia** Sistema Integral de Administración Financiera (versión anterior y armonizada) con los anexos de pantallas, y en la orientación la publicación de proveedores de gobierno del estado que vía link para acceso directo se facilitó en el informe del presente recurso, con lo que se acreditan las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- III. Se emite la presente resolución confirmando la inexistencia de la información por las casusas aludidas. (anexo 4)

Por tal motivo se dictó Acuerdo administrativo relacionado con el cumplimiento de sentencia dictado dentro de los autos del expediente de recurso de revisión número 158/2018-2, donde se señala y justifica que se practicaron las búsquedas exhaustivas en los archivos de este ente obligado, no constando documento alguno que haga referencia a lo que el peticionado por quien dijo llamarse Mariana R que mediante solicitud de información requirió, de tal manera esta Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado declaró la inexistencia de los documentos en sus archivos.

Se adjunta notificación realizada al recurrente vía correo electrónico proporcionado para tales efectos **ELIMINADO 1** lo anterior para que surta los efectos legales conducentes. (anexo 5)

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A esta H. Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, atentamente pido:

ÚNICO. - Se tenga a la Secretaría de Finanzas por conducto de su Unidad de Transparencia por dando cumplimiento a la resolución de 27 de abril 2018.

ATENTAMENTE

DAGOBERTO CASTILLO AVILA.
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Eliminado 1: Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3, fracciones XI, VII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al correo electrónico del recurrente.

**cumplimiento de resolución - recurso de revisión 158/2018-2**

1 mensaje

secretaria finanzas <ut.sefin@gmail.com>

5 de junio de 2018, 20:40

a: **ELIMINADO 1****PETICIONARIO: Mariana Ruiz
PRESENTE**

En atención al recurso de revisión No. 158/2018-2, me permito señalar lo siguiente:

Por este conducto me permito dar debido cumplimiento a la resolución emitida por esta H. Comisión, de fecha 27 de abril del 2018, de la siguiente manera:

Con fundamento en el ordinal 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se realizaron las gestiones internas dentro de la dependencia a efecto de conocer la posible existencia de la información por el solicitante impetrada, pidiendo la información a la Dirección de Control Presupuestal mediante oficio SF-UT/065/2018 de fecha 24 de mayo del 2018 (anexo 1), para que manifestara lo que en derecho procediera, dando contestación mediante oficio SF-DCP/439/2018 de fecha 25 de mayo del presente año (anexo 2), señalando que no es posible atender la petición debido a que los contribuyentes enlistados en su solicitud no fueron encontrados en la base de datos de los proveedores del Sistema Integral de Administración Financiera (versión anterior y armonizada), por lo que no se encontró evidencia de información referente a pagos por parte de la Secretaría de Finanzas, se anexan pantallas del sistema comprobando lo citado..... (anexo 3)

Con lo anterior se justifica la búsqueda exhaustiva de la información requerida por el recurrente dentro de los archivos de este sujeto obligado, dando cumplimiento a los elementos básicos para dar la certeza de la inexistencia de la información, siendo estos: I. Se tomaron las medidas necesarias para la localización de la información requerida por el recurrente, realizando una búsqueda exhaustiva en el Sistema Integral de Administración Financiera (versión anterior y armonizada) II. Se justificó la **inexistencia** Sistema Integral de Administración Financiera (versión anterior y armonizada) con los anexos de pantallas, y en la orientación la publicación de proveedores de gobierno del estado que vía link para acceso directo se facilitó en el informe del presente recurso, con lo que se acreditan las circunstancias de tiempo, modo y lugar. III. Se emite l resolución confirmando la inexistencia de la información por las causas aludidas.

Por lo que como resultado el comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas emitió acuerdo declarando la inexistencia de los documentos en sus archivos. (anexo 4)

Sin otro particular quedo a la orden

ATENTAMENTE**DAGOBERTO CASTILLO AVILA.**
SUBDIRECTOR DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA 5 sesión CTSF 2018 - revisión 158-18-2.pdf
2559K

Eliminado 1: Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3, fracciones XI, VII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al correo electrónico del recurrente.

Forma de clasificación	Acuerdo C.T.-S.O.-072/10/2018 de sesión ordinaria de Comité de Transparencia del 05 de octubre de 2018.
Área	Ponencia 2
Identificación del documento	Oficio de cumplimiento del sujeto obligado del expediente 158/2018-2
Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, número Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
Motivación	ELIMINADO El Correo electrónico, corresponde a una dirección de carácter digital, la cual se compone de una parte local (ejemplo juanberes), el símbolo separador "@" y una parte identificada como dominio (ejemplo ignes). El símbolo que en forma de información, puede codificar de manera abierta a una persona, toda vez que la parte local, generalmente, corresponde a elementos que se asocian al nombre del usuario o incluso a su fecha de nacimiento, pero en ocasiones no, sin embargo, la vía inmediata de comunicación personal, su divulgación, puede revelar una dirección que se asocia con su titular, por lo que, a modo identificable a buen pesar, la dirección de correo electrónico.
Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: Únicamente los renglones que contienen datos personales correspondientes al correo electrónico del recurrente.

Lic. Diana Roldán López
Secretaría Proyectista de la Ponencia 2

